



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, 26 de mayo de 2021

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Se propone derogar la figura de los esponsales del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La palabra esponsales proviene del neutro latino sponsalia (ceremonia de promisión para un matrimonio). Los esponsales, o sponsalia, se celebraban en Roma entre dos familias y consistían, en la práctica, en la petición de mano de la mujer, que el padre del pretendiente varón solicitaba al padre de ésta. Los prometidos solían ser muy jóvenes y la boda se celebraba mucho más tarde, hasta pasados varios años, sobre todo si eran niños que debían llegar a una edad adecuada para poder casarse.

En nuestro estado, la promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer, constituye los esponsales, esto según el artículo 124 del Código Civil local, sin embargo esta promesa no produce ninguna obligación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el ámbito internacional, cabe destacar que la Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, señala que:

Artículo 1

1) No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

Del mismo modo el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece que no tendrá ningún efecto jurídico los esponsales.

Bajo este contexto considero que dicha institución resulta contradictoria a citadas Convenciones, dado que su naturaleza implica solo una promesa que no genera derechos ni obligaciones, en virtud de que solo el matrimonio adquiere validez jurídica al contraerse conforme a los requerimientos que se establecen en la legislación civil.

Es por ello que desde el año 2013 se derogaron de los artículos 139 al 145 del Código Civil Federal, lo relativo a los esponsales, de igual manera en la mayoría de las entidades federativas, siendo Tamaulipas una de las pocas en las que aún prevalece esta figura.

Lo anterior ya que se considera que el sustento de los esponsales se basa en una práctica de costumbre sin eficacia para el derecho civil mexicano, ya que no obliga a contraer matrimonio ni ejecutar lo que se hubiese convenido por las partes en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

supuesto de no cumplirse, por lo tanto es inoperante ya que esta simple promesa no garantiza el cumplimiento del acto jurídico, lo máximo que se podría obtener por medio de la figura de los esponsales es el resarcimiento de los daños y perjuicios por los gastos en que hubiera incurrido, sin que en ningún caso se pudiera obligar a contraer matrimonio a quien se negare a ello o diera causal para no cumplir dicha promesa.

En razón de los argumentos antes vertidos se propone derogar del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, los artículos que regulan la figura de los esponsales por contravenir lo establecido en Tratados Internacionales, y por ser una figura ligada al matrimonio infantil, lo cual es una práctica prohibida en nuestro país y estado.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa, a través del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 124.- Se deroga.

ARTÍCULO 125.- Se deroga.

ARTÍCULO 126.- Se deroga.

ARTÍCULO 127.- Se deroga.

ARTÍCULO 128.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 129.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de mayo de 2021.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

ATENTAMENTE


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCÉS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA FINEDA


DIP. KARLA MARIA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRÍCIA PALACIOS CORRAL


DIP. ABIGAL GARCIA TREVIÑO


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA